



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 22 de marzo de 2017

OFICIO N° 048-2017-EF/68.01

Señor
CESAR ZEGARRA ROBLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Presente.-

Asunto: Consulta Técnico Normativa sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Referencia: Oficio N° 009-2017-EM/OGJ (HR 040004-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, consulta: si resulta de aplicación el procedimiento de modificaciones contractuales previsto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento a los contratos suscritos en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y cuáles son los ámbitos en los que este Ministerio emite opinión a en modificación de los referidos contratos.

El Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento regulan el procedimiento de modificaciones contractuales de proyectos de Asociación Público Privada (APP) y las causales en las que este Ministerio emite opinión, las cuales son aplicables a los contratos de Asociación Público Privada.

De esta manera, tratándose de modificaciones a proyectos enmarcados dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado o los Proyectos en Activos regulados en el Decreto Legislativo N° 1224, Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, no resultan aplicables las reglas de modificación contractual establecidos para las Asociaciones Público Privadas, lo cual entre otros, incluye la etapa de evaluación conjunta, los límites y condiciones para suscribir adendas así como la participación previa de este Ministerio.

En dichos supuestos, la modificación contractual se sujeta a los términos establecidos en cada contrato, la normatividad sectorial y las normas de derecho civil de ser aplicable. En caso caso, corresponderá a la entidad pública contratante evaluar las disposiciones materia de modificación contractual y el interés público que sustenta cada propuesta.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada